

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE MEDELLÍN

Julio trece (13) de dos mil veinte (2020)

**AUTO QUE INADMITE LA DEMANDA**

La presente demanda ordinaria laboral promovida por **BEATRIZ ELENA ARIAS LUNA** quien se identifica con la **C.C. 43.989.102**, se ordena **DEVOLVERLA**, para que la parte demandante, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto so pena de rechazo, subsane las siguientes deficiencias:

- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, sírvase precisar de manera clara contra quién se dirige la demanda, teniendo en cuenta que ésta no puede ser dirigida en contra de un establecimiento de comercio los cuales carecen de personería jurídica y, por tanto, no son sujetos de derechos y obligaciones, debiendo aportar el correspondiente certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

Se reconoce personería para representar los intereses de la parte demandante a la estudiante de Consultorio Jurídico **MARTHA ISABEL GÓMEZ OVALLE** con C.C. 53.102.270, en los términos del poder obrante en el expediente, quien deberá acreditar su condición de estudiante del Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomás.

NOTIFÍQUESE

  
**LUIS DANIEL LARA VALENCIA**  
Juez

Certifico que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° \_\_\_\_ fijado en la Secretaría de este Despacho, a las 8 a.m. Medellín, JULIO \_\_\_\_ DE 2020.

\_\_\_\_\_  
SECRETARIA